

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE215854 Proc #: 2874722 Fecha: 23-12-2014
Tercero: MARIPOSAS SON COLOMBIA VOLANDO POR EL MUNDO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo De, AUTO

AUTO No. 07051

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución No. 4939 del 3 de agosto de 2009, se otorgó a la sociedad MARIPOSAS SON COLOMBIA, VOLANDO POR EL MUNDO LTDA., identificada con NIT. 900.233.566-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO TOVAR MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.651, permiso de comercialización de diferentes especies de invertebrados preservados, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia.

Mediante Resolución No. 6086 del 8 de noviembre de 2011, se renovó el permiso de comercialización de invertebrados preservados, otorgado mediante Resolución No. 4939 del 3 de agosto de 2009 a la sociedad MARIPOSAS SON COLOMBIA, VOLANDO POR EL MUNDO LTDA., identificada con NIT. 900.233.566-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO TOVAR MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.651, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución, esto es a partir del 23 de noviembre de 2011.

El día 13 de agosto de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, a través de Resolución No. 0933 dispuso otorgar permiso temporal, específicamente por el término comprendido entre el 29 de agosto y el 17 de septiembre del 2012, para la exhibición y comercialización de diferentes especies de invertebrados preservados.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra evidencia de que una vez vencido el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la sociedad MARIPOSAS SON COLOMBIA, VOLANDO POR EL MUNDO LTDA., identificada con NIT. 900.233.566-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO TOVAR MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.651, se hubiera solicitado la prórroga del mismo o un nuevo permiso por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

BOGOTÁ HUCANA



AUTO No. 07051

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o nuevo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la sociedad MARIPOSAS SON COLOMBIA, VOLANDO POR EL MUNDO LTDA., identificada con NIT. 900.233.566-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO TOVAR MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.651, se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Cívil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la sociedad MARIPOSAS SON COLOMBIA, VOLANDO POR EL MUNDO LTDA., identificada con NIT. 900.233.566-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO TOVAR MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.651, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se venció el permiso otorgado, y no se solicitó prórroga o

Página 2 de 4





AUTO No. 07051

permiso nuevo, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. SDA-04-2009-1984.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente = SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. SDA-04-2009-1984, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 3 de 4

)

BOGOTÁ HUMANA



AUTO No. 07051

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2009-1984

Elaboró: Juan Camilo Acosta Zapata C.C: 1018409526 T.P: 204941 CPS: CONTRATO FECHA 19/07/2014 535 DE 2013 EJECUCION: Revisó: Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 CPS: CONTRATO FECHA T.P: 164872 14/08/2014 822 DE 2014 EJECUCION: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 26/09/2014 912 DE 2013 EJECUCION: Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: **FECHA** 23/12/2014 EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

2 4 DIC 2014

) del mes de

En Bogotá, D.C., hoy

), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

PONZALARIO CHAMPATISTA

Página 4 de 4

BOGOTÁ HUCZANA